

## **Artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales**

### **Antecedentes históricos**

En su 52° período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión de Derecho Internacional, por recomendación del Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, llegó a la conclusión de que procedía incluir el tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales” en su programa de trabajo a largo plazo (A/55/10, párrs. 726 a 729). En el informe de la Comisión correspondiente a ese año (A/55/10, Anexo I) se incorporó como anexo un resumen en el que se describen la posible estructura general del tema y el enfoque referente a él.

La Asamblea General, en la resolución 55/152, de 12 de diciembre de 2000, tomó nota del informe de la Comisión relativo a su programa de trabajo a largo plazo y al plan de estudio del nuevo tema anexo al informe. En la resolución 56/82, de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea pidió a la Comisión que iniciara su labor sobre el tema.

En su 54° período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión decidió incluir el tema en su programa de trabajo, nombrar Relator Especial del tema al Sr. Giorgio Gaja y establecer un Grupo de Trabajo sobre el tema (A/57/10, párrs. 10 b), 18, 458 a 463, 517 y 519). El Grupo de Trabajo examinó las siguientes cuestiones: a) el alcance del tema, incluidos los conceptos de responsabilidad y organizaciones internacionales; b) las relaciones entre el asunto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los artículos sobre la responsabilidad del Estado; c) las cuestiones de atribución; d) las cuestiones relativas a la responsabilidad de los Estados miembros por un comportamiento que se atribuye a una organización internacional; e) otras cuestiones relativas al origen de la responsabilidad de una organización internacional; f) las cuestiones relativas al contenido de la responsabilidad internacional y al modo de hacerla efectiva; g) la solución de controversias; y h) la práctica que se ha de tomar en consideración. El Grupo de Trabajo recomendó que la Secretaría se dirigiera a las organizaciones internacionales con miras a recabar material pertinente, especialmente sobre las cuestiones relativas a la atribución y a la responsabilidad de los Estados miembros por un comportamiento que se atribuye a una organización internacional (A/57/10, párrs. 465 a 488). Posteriormente la Comisión adoptó el informe del Grupo de Trabajo y aprobó su recomendación.

La Asamblea General, en la resolución 57/21, de 19 de noviembre de 2002, tomó nota de la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa de trabajo. En la resolución 58/77, de 9 de diciembre de 2003, la Asamblea General invitó a los Estados y a las organizaciones internacionales a presentar información sobre sus prácticas pertinentes al tema, incluso sobre los casos en que los Estados miembros de una organización internacional puedan ser considerados responsables de los actos de la organización.

En sus períodos de sesiones 55° a 61°, celebrados de 2003 a 2009, la Comisión recibió y examinó siete informes del Relator Especial ([A/CN.4/532](#); [A/CN.4/541](#); [A/CN.4/553](#); [A/CN.4/564](#), Add.1 y Add.2; [A/CN.4/583](#); [A/CN.4/597](#); y [A/CN.4/610](#)), así como comentarios y observaciones recibidos de gobiernos y organizaciones internacionales ([A/CN.4/545](#); [A/CN.4/547](#); [A/CN.4/556](#); [A/CN.4/568](#) y Add.1; [A/CN.4/582](#); [A/CN.4/593](#) y Add.1; y [A/CN.4/609](#)), y aprobó provisionalmente el proyecto de artículos 1 a 66, con los comentarios correspondientes ([A/61/10](#), párr. 90; para los comentarios relativos a: el proyecto de artículos 1 a 3, véase [A/58/10](#), párr. 54; el proyecto de artículos 4 a 7, véase [A/59/10](#), párr. 72; el proyecto de artículos 8 a 16, véase [A/60/10](#), párr. 206; el proyecto de artículos 17 a 30, véase [A/61/10](#), párr. 91; el proyecto de artículos 31 a 45, véase [A/62/10](#), párr. 344; el proyecto de artículos 46 a 53, véase [A/63/10](#), párr. 165; y el proyecto de artículos 54 a 66, así como una versión refundida de los comentarios sobre el proyecto de artículos 1 a 53, incluidas las modificaciones y adiciones incorporadas a los comentarios aprobados anteriormente, véase [A/64/10](#), párr. 51). También se crearon grupos de trabajo en el 55° período de sesiones, celebrado en 2003, para examinar la propuesta del Relator Especial relativa al proyecto de artículo 2, así como para proporcionar orientación al Relator Especial en su próximo informe ([A/58/10](#), párrs. 47, 48 y 51), y en el 57° período de sesiones, celebrado en 2005, para examinar el proyecto de artículos 8 y 16, tal como propuso el Relator Especial ([A/60/10](#), párr. 201).

En su 61° período de sesiones, celebrado en 2009, la Comisión aprobó en primera lectura un total de 66 proyectos de artículo, y los comentarios correspondientes, sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales ([A/64/10](#), párrs. 46, 47, 50 y 51). La Comisión, de conformidad con los artículos 16 a 21 de su Estatuto, decidió también transmitir el proyecto de artículos, por conducto del Secretario General, a los gobiernos y a las organizaciones internacionales para que hicieran comentarios y observaciones, con la petición de que esos comentarios y observaciones se presentaran al Secretario General antes del 1 de enero de 2011 ([A/64/10](#), párr. 48).

En el 63° período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión aprobó en segunda lectura un total de 67 proyectos de artículo, y los comentarios correspondientes, sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales ([A/66/10](#) y Add.1, párrs. 82 y 83 y 87 y 88). Para ello, la Comisión tuvo ante sí el octavo informe del Relator Especial ([A/CN.4/640](#)), en el que se ofreció una visión de conjunto de las observaciones hechas por los gobiernos ([A/CN.4/636](#) y Add.1) y las organizaciones internacionales ([A/CN.4/637](#) y Add.1) sobre el proyecto de artículos aprobado en primera lectura en 2009, y se formularon recomendaciones para el examen de dicho proyecto por la Comisión en segunda lectura. El proyecto de artículos se dividió en seis partes, a saber: Primera parte, titulada “Introducción” (artículos 1 y 2); Segunda parte, titulada “El hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional” (artículos 3 a 27); Tercera parte, titulada “Contenido de la responsabilidad internacional de una organización internacional” (artículos 28 a 42); Cuarta parte, titulada “Modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional de una organización internacional” (artículos 43 a 57); Quinta parte, titulada “Responsabilidad de un Estado en relación con el comportamiento de una organización internacional” (artículos 58 a 63); y Sexta parte, titulada “Disposiciones generales” (artículos 64 a 67).

De conformidad con el artículo 23 de su estatuto, la Comisión recomendó a la Asamblea General que tomara nota del proyecto de artículos en una resolución y los incluyera en un anexo de ella, y que considerase, más adelante, la posibilidad de elaborar una convención tomando como base el proyecto de artículos ([A/66/10](#) y Add.1, párr. 85).

En la resolución [66/100](#), de 9 de diciembre de 2011, la Asamblea General tomó nota de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, cuyo texto figura como anexo de la resolución, y los señaló a la atención de los gobiernos y las organizaciones internacionales, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de la adopción de otro tipo de medida, según correspondiera. Además, decidió volver a examinar el tema en su sexagésimo noveno período de sesiones, en 2014, con el fin de examinar, entre otras cuestiones, la de la forma que se podría dar al proyecto de artículos.